



Tipo Norma	:Resolución 2781 EXENTA
Fecha Publicación	:07-04-2014
Fecha Promulgación	:07-03-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MANTIENE VIGENCIA DE PROCESO ESPECIAL Y PROVISORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO DENOMINADO MOTOR TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA Y EXTIENDE VIGENCIA DE CERTIFICADOS
Tipo Versión	:Unica De : 07-04-2014
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:07-04-2014
Id Norma	:1060967
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1060967&amp;f=2014-04-07&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1060967&amp;f=2014-04-07&amp;p=</a>

MANTIENE VIGENCIA DE PROCESO ESPECIAL Y PROVISORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO DENOMINADO MOTOR TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA Y EXTIENDE VIGENCIA DE CERTIFICADOS

Núm. 2.781 exenta.- Santiago, 7 de marzo de 2014.-Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 32, de fecha 12.06.2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la obligatoriedad de someter a certificación de Eficiencia Energética el producto denominado Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla. Obligatorio que entró en vigencia el día 04.01.2011, en virtud de la resolución exenta N° 2.462, de fecha 17.12.2009, acto que prorrogó la vacancia legal fijada mediante la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, donde se había dispuesto como entrada en vigencia de la obligatoriedad de certificación el 04.01.2010.

2° Que a través de la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.12.2008, también se otorga eficacia jurídica al protocolo PE N° 7/01/2, de fecha 29.12.2008, donde se establece como régimen especial y provisorio, habida cuenta de la naturaleza de eficiencia energética de la certificación que se regula, que no se exigirá que los laboratorios se encuentren acreditados para certificar bajo lo estipulado en tal protocolo, tanto para el sistema de certificación N° 1 como para el sistema de certificación especial, asunto que regiría hasta la fecha 04.01.2011, según lo prescrito en sus notas 4 y 5.

Sin embargo, y teniendo presente similares circunstancias que llevaron a establecer el presente régimen especial y provisorio, esto es ausencia de Laboratorios de Ensayos en Chile y en el extranjero en convenio con Organismos de Certificación Nacional, que se encuentren acreditados para efectuar ensayos bajo la norma técnica dispuesta en el protocolo, salvo en esta ocasión el Laboratorio Argentino IADEV y el laboratorio Chino CVC, esta Superintendencia, mediante resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, reemplazó las notas 4 y 5 del protocolo en comentario, determinando en lo pertinente al presente acto administrativo que el proceso especial y esporádico regiría hasta el 04.01.2012. De igual forma mediante resolución exenta N° 191 se extendió el plazo otorgado mediante la resolución exenta N° 111 a la fecha 15.09.2013.

3° Que mediante carta, ingresada a esta Superintendencia en el mes de septiembre bajo el N° OP 15470, la Corporación Chilena de Normalización Electrotécnica, en representación de los principales importadores de motores, solicita extender el plazo otorgado mediante resolución exenta N° 191 hasta el 31.03.2014, esto basado en lo siguiente:

a) Que las principales complicaciones que han tenido los importadores de motores ha sido la limitada oferta de laboratorios de ensayos en Chile y en el extranjero, detallando que sólo a partir de marzo disponen de dos entes certificadores con convenio con laboratorios en Argentina y China.

b) Actualmente los procesos de certificación de eficiencia energética,



realizados a través de los entes autorizados, tienen una duración estimada de 7 meses. Se detalla, a modo de ejemplo, que importadores que enviaron a certificar a principios de abril a esta fecha sólo han recibido un 30% de las certificaciones.

4° Que es un hecho cierto que actualmente existen dos organismos nacionales de certificación autorizados, con convenios con laboratorios extranjeros, para emitir certificados de Eficiencia Energética para el producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla y, además, en el territorio nacional no se evidencian Laboratorios de Ensayos acreditados para efectuar ensayos sobre los productos en comento. Asunto que lleva a predecir un grave perjuicio para el correcto funcionamiento del mercado de extinguirse el proceso especial y esporádico actualmente vigente y, principalmente, de no plantearse en los tiempos que se indican más abajo las respectivas solicitudes de certificación, teniendo presente los tiempos de ensayos, capacidad de las entidades participantes, diversidad de modelos y número de unidades a ensayar.

Resuelvo:

1° Manténgase vigente el proceso especial y provisorio instituido con la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, modificada mediante la resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, y esta a su vez modificada mediante resolución exenta N° 191, de fecha 25.01.2013, para modelos no certificados del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla hasta el 30.09.2014, para efectos de su comercialización lícita en el territorio nacional. Sin perjuicio de mantener su vigencia los certificados emitidos bajo este régimen únicamente el día 31.10.2014.

2° Extiéndase la vigencia de los certificados de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, emitidos con anterioridad a la publicación de esta resolución, hasta el día 31.10.2014, en tanto el plazo de vencimiento acaezca antes de esa fecha.

3° Con todo, y sin perjuicio de la necesidad de contar previamente con certificación de seguridad, será condición para someterse lícitamente a los regímenes establecidos más arriba, tanto para modelos ya certificados como para nuevos modelos no certificados a la fecha de publicarse este acto administrativo, plantear en el respectivo Organismo de Certificación vinculado con Laboratorios de Ensayos autorizado y/o acreditado solicitud de Certificación de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, supuesto que se verificará de oficio por esta Superintendencia mediante la plataforma electrónica E-declarador.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.